



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 19 de Abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de fecha de 06 de abril de 2021, visible en cuaderno principal ID 34.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 2011-0016200. EJECUTIVO HIPOTECARIO VS DANIEL GALEANO Q Y OTROS.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 11:58

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2011-00162-00. Aprobación Crédito..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 8:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2011-0016200. EJECUTIVO HIPOTECARIO VS DANIEL GALEANO Q Y OTROS.

JESSICA, memorial para tramitar.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Guillermo Ivan Quintero <guillermoquinteroabogado@outlook.com>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 7:38 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2011-0016200. EJECUTIVO HIPOTECARIO VS DANIEL GALEANO Q Y OTROS.

Buenos días: la impugnación también se dirige en contra del punto 3 de la parte resolutive del auto 586 de marzo 9/21, que ordena la suspensión del proceso sin resolver lo atinente al punto 4, que niega la aprobación de la liquidación y el requerimiento del negligente secuestre; fundado en los artículos 228-29 de la C.N. y los rectores 7, 11 y 12 del C.G.P.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Guillermo Ivan Quintero](#)

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 4:30 p. m.

Para: [Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali](#)

CC: [Jose Rene Osorio](#)

Asunto: 2011-0016200. EJECUTIVO HIPOTECARIO VS DANIEL GALEANO Q Y OTROS.

Buenas tardes, en formato PDF que contiene 3 folios, presento el recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto # 586 de calenda marzo 9 de 2021; notificado por estado de abril 25 del mismo año. Juzgado de origen: 3 Civil del Circuito. Actora: EQUITY S.A. Gracias.

GUILLERMO QUINTERO.

T.P.# 24253 C.S.J.

Apoderado de la Sociedad Actora.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Santiago de Cali, abril 5 de 2021 .

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.**

Referencia: 2011-0016200 VS JUAN DANIEL GALEANO Q Y OTROS.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Dentro del término legal, postulo el recurso de REPOSICION y en subsidio, el de APELACION en contra del auto # 586 de calenda marzo 9/21; notificado por estado de el 25 de abril de mismo año, en especial, con el numeral 4 de la parte vinculante.

1-La Oficina Judicial convierte en una camisa de fuerza, en un exceso ritual de procedimiento el artículo 545 del C.G.P. y en este sentido, vulnera garantías fundamentales de la Parte Actora, cuando desatiende su propia orden referida con la presentación de la liquidación actualizada de la obligación, con miras a la diligencia de remate señalada para el 15 de diciembre de 2020, según se contiene en el numeral 5 del auto de octubre 05 de 2020, notificado por estado el 16 de ese mismo mes y año.

En consecuencia :la sociedad demandante cuyo derecho fundamental de precisar y hacer exigible la obligación ya sea en el contexto de este proceso o en el juicio de insolvencia formulado por los demandantes en distintos tiempos, pero en el mismo escenario de FUNDAFAS, mediante correo electrónico de noviembre 18/20, de 11.01 horas, presento la liquidación requerida y cuyo TRASLADO # 108 de diciembre 2 de 2020, se hizo como marca el rito procesal, sin recibir respuesta de estos, prefiriendo guardar silencio en aras de la estrategia de impulsar la recurrida insolvencia económica de persona natural.

De tal suerte: que en sana hermenéutica jurídica la aplicación del artículo 545 de marras, en nada impide que se APRUEBE o se MODIFIQUE, la liquidación presentada por valor de \$ 765.422.423, hasta el 13 de noviembre de 2020; rubro necesario para la calificación y graduación de este crédito dentro del trámite de la conocida insolvencia; so pena de lesionar en materia grave el patrimonio y la hacienda de la sociedad actora.

Entonces, no se trata de una actitud caprichosa de la demandante, cuando desde el moderno enfoque constitucional que debe acompañar el derecho procesal civil, se insiste, en la aprobación de la deuda, para no ver reducido sin justa causa este derecho sustantivo, ventilado a la hora de nona en primer lugar por FUNDAFAS y sin duda, temprano o tarde por un Operador de Justicia; en el entendido que la regla 228 constitucional **traduce que el derecho sustantivo prevalece sobre las simples formas** y que estas en definitiva, no se pueden constituir en un obstáculo para el desarrollo y aplicación de la causa material perseguida, como se explica la jurisprudencia dominante ..(T-1306/2001; T- 1123/ 02; T-950/03).

El lastre del exceso ritual manifiesto en la praxis judicial toma cuerpo, en la medida que los efectos causados por la aceptación de la insolvencia, tampoco, soportan causal alguna o persigue congelar la actuación que se encuentra en trance de ser finalizada, siendo necesario recordar que **"al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial"** (artículo 11 del C.G.P.).

2.El punto de la liquidación se **torna igualmente sustantivo por el yerro cometido en el auto de marzo 13 de 2020** que MODIFICO oficiosamente, la liquidación presentada hasta entonces; notificada por **estado # 047 de junio 4 de 2020**, cuando lo hizo por la suma de \$ **695.376.839.11**, siendo en realidad el valor aritmético correcto el de \$**722.974.133.**, como se colige de una simple lectura de esta providencia.

En consecuencia: como los errores no obligan a los jueces, se hace indispensable aclarar y corregir en aras al principio de legalidad que informa la prevalencia del derecho material según dice también el artículo 12 del C.G.P, sin que el artículo 545 sea óbice para no hacerlo.

3. Por los mismos argumentos antes aducidos, se debe de conminar y requerir al secuestre designado, para que explique la administración de los bienes y en particular, si reposan en su poder cánones de arrendamiento, al margen de la burda explicación dada en el informe de **25 de febrero de 2020**, en cuyo lugar dice que los demandados **"... manifiestan que en la próxima semana consignaran otra parte de los cánones de arrendamiento hasta ponerse al día con dicha obligación."**; o en su defecto, para que se libre oficio a la Procuraduría en condición de servidor público transitorio, por faltar a los deberes impuestos.

Del señor Juez, con el debido respeto:



GUILLERMO IVAN QUINTERO.
C.C. # 14.992.532.
T.P. # 24253 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 19 de Abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición de fecha de 15 y 23 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 32, 33, 34.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL - RAD. 8-1996-14946 - JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 9:59

 1 archivos adjuntos (125 KB)

REC REPOSICION CONTRA AUTO 10 DIC 2020.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Jonathan Ochoa Arias <jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co>**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 9:02**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wigoma2009@hotmail.com <wigoma2009@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL - RAD. 8-1996-14946 - JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Señor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE : RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
CESIONARIO : JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA
EJECUTADO : FRANCISCO JARAMILLO MORALES
RADICACIÓN : 8-1996-14946

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jonathan.ochoa@est.ueexternado.edu.co, comedidamente manifiesto al Despacho que allego memorial para los fines pertinentes.

Por último, copio el presente correo a la parte ejecutante para surtir el traslado automático, de conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 del 2020 y el Artículo 74 Numeral 14 del C.G.P.

Del Señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Señor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE : RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
CESIONARIO : JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA
EJECUTADO : FRANCISCO JARAMILLO MORALES
RADICACIÓN : 8-1996-14946

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, comedidamente manifiesto al Despacho que estando en tiempo para ello procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 2349 del 1 de diciembre del 2020, en su parte Resolutiva en el Numeral Único, notificado por Estados Electrónicos el 10 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

El Juriscidente afirma en su proveído que en la medida en que el apoderado de la parte ejecutante desconoce el paradero de los herederos, cónyuge supérstite, administrador y/o albacea, se ordena el emplazamiento a personas indeterminadas (SIC) y personas determinadas (SIC) se procede a la designación del suscrito como *Curador – Ad-Litem*.

I. OPORTUNIDAD

Es de advertirse que el Despacho remitió el expediente digital el 11 de marzo del 2021, teniendo exceso desde ese día y no antes, por lo que desde el día siguiente es que se debe contar el termino de ejecutoria de las providencias dictadas al interior del proceso, según lo establecido en el Artículo 91 inciso 1 del C.G.P.

II. FUNDAMENTO

Para la procedencia del emplazamiento es menester que el interesado desconozca el paradero de los ejecutados, según lo preceptuado por el Canon 293 del Estatuto Procesal. Sin embargo, **también es obligación del interesado** intentar por todos los medios dar con el paradero de la contraparte; pues, el Código General del Proceso a diferencia del C.P.C. trae algo novedoso para dar con el domicilio del demandado, esto es, que la parte interesada debe solicitar a través del Juez que se oficie a las entidades públicas y/o privadas que cuenten con base de datos para que suministren información, con la finalidad de dar con el paradero del demandado (Artículo 291 del C.G.P. en su Parágrafo Segundo)

Descendiendo al caso que nos ocupa, en el certificado de defunción del ejecutado **FRANCISCO JARAMILLO MORALES**, aparece en el mismo que el denunciante de ese hecho es el Señor **JOSÉ AQUIDEL FRANCO CASTRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.584.454.

En ese sentido, este suscrito allegó certificación del **ADRES** donde aparece que el denunciante es cotizante en la **E.P.S. SURAMERICANA S.A**, por lo que de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P. en su Parágrafo Segundo, **el interesado debe solicitar a través del Juzgado se Oficie a la E.P.S.** para que brinden información del paradero del Señor **JOSÉ AQUIDEL FRANCO CASTRO**, con la finalidad de realizarle requerimiento a fin de que se sirva informar si conoce el paradero de los herederos, cónyuge, albacea y/o compañera (o).

Por otro lado es de recalcar al Despacho que, estamos frente a la institución jurídico procesal de sucesión procesal (Artículo 68, 159 y 160 del C.G.P.), lo que significa que estamos frente a una relación jurídico procesal de **litisconsorcio cuasinecesario**, por lo que no hay que citar a indeterminados, ya que el mismo Canon 160 del Estatuto Procesal Civil determina que se citarán por aviso, situación que no debe ser confundida con la institución procesal que al momento de presentarse demanda debe citarse a indeterminados, cuando se pretenda demandar a los herederos (Artículo 87 del C.G.P.) Concomitante el **Dr. MIGUEL ENRIQUE ROJAS** en su libro de Lecciones de procesal Civil – Tomo 2 de la editorial Esaju, pugna por que en la sucesión procesal se predica litisconsorcio cuasinecesario, por lo que no se debe citarse a indeterminados.

Ahora bien, establecido que no puede surtirse emplazamiento a personas indeterminadas en la sucesión procesal, y adicionalmente, al no conocer la identificación plena del cónyuge, compañera (o), herederos y/o albacea, mal podría el Despacho Judicial ordenar el emplazamiento, ya que cuando se trata de personas determinadas, deben emplazarse con nombre completo.

Es por ello que, no puede realizarse lo dictado en el proveído recurrido, en la medida en que, por parte del interesado tiene la vía de búsqueda de información, de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P. en su Parágrafo Segundo, y al igual que, el emplazamiento de personas determinadas debe estar plenamente identificado con su nombre completo, de acuerdo a lo establecido en los Cánones 108 y 293 del C.G.P., por lo que el Despacho debe proceder a dejar sin efectos el proveído objeto de reparo.

Es de recalcar al Despacho que, las normas procesales están para su obligatorio cumplimiento (Artículo 13 del C.G.P), no pudiendo ser soslayadas ni por las partes, ni mucho menos por los Operadores Judiciales.

Por último, pero no menos importante, al estarse realizando el emplazamiento sin la formalidad prevista en el Artículo 291 del C.G.P. en su Parágrafo Segundo, y al igual que realizarse el emplazamiento sin el lleno de los requisitos del 108 y 393 del C.G.P. podría generar nulidad por indebida notificación, situación esta que es advertida.

En mérito de lo expuesto, solicito de forma comedida la reponer para revocar el emplazamiento para que se de aplicación al Artículo 291 del C.G.P. en su Parágrafo Segundo.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 19 Norte # 2N-29 del Edificio Torre de Cali en la Oficina 602 D del piso 6 en la ciudad de Cali, correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co y celular 316-222-5402.

Del Señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 14 de marzo del 2021.

RV: AMPLICACIÓN RECURSO - RAD. 8-1996-14946 - JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 14:28

 1 archivos adjuntos (142 KB)

AMPLIACION REC REPOSICION CONTRA AUTO 10 DIC 2020 - ANEXO.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Jonathan Ochoa Arias <jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co>**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 10:37**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wigoma2009@hotmail.com <wigoma2009@hotmail.com>

Asunto: AMPLICACIÓN RECURSO - RAD. 8-1996-14946 - JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Señor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA	:	AMPLIACIÓN DE RECURSO
PROCESO	:	EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE	:	RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
CESIONARIO	:	JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA
EJECUTADO	:	FRANCISCO JARAMILLO MORALES
RADICACIÓN	:	8-1996-14946

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, comedidamente manifiesto al Despacho que allego memorial para los fines pertinentes.

Por último, copio el presente correo a la parte ejecutante para surtir el traslado automático, de conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 del 2020 y el Artículo 74 Numeral 14 del C.G.P.

Del Señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Señor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE : RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
CESIONARIO : JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA
EJECUTADO : FRANCISCO JARAMILLO MORALES
RADICACIÓN : 8-1996-14946

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, comedidamente manifiesto al Despacho que estando en tiempo para ello procedo a **AMPLIAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que se interpuso contra el Auto No. 2349 del 1 de diciembre del 2020, en su parte Resolutiva en el Numeral Único, notificado por Estados Electrónicos el 10 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Es de advertirse que el Despacho fijó cita para inspeccionar el expediente en la medida en que llego incompleto por correo electrónico el 19 de marzo del 2021, teniendo exceso desde ese día y no antes, por lo que desde el día siguiente es que se debe contar el termino de ejecutoria de las providencias dictadas al interior del proceso, según lo establecido en el Artículo 91 inciso 1 del C.G.P.

II. FUNDAMENTO

Al revisarse el expediente físicamente se encontró memorial (folio 219) presentado por la cónyuge supérstite **MARIETA HERNANDEZ NOGUERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.169.250 de Palmira donde manifiesta que se tramitó o que se está tramitando sucesión del demandado.

Revisado el **ADRES** se encuentra que la misma se encuentra afiliada en la **COOMEVA EPS S.A** en el régimen subsidiado, del cual me permito adjuntar.

Es por ello, que el ejecutante debe es citar a la cónyuge supérstite **MARIETA HERNANDEZ NOGUERA**, solicitando se oficie a la EPS para que brinden información sobre ella, y al igual que, a

través de ella se sirva informar donde se tramitó o donde se esta tramitando la sucesión del ejecutado con la finalidad de notificar a los demás herederos, si a ello hubiere lugar.

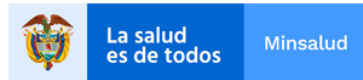
III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 19 Norte # 2N-29 del Edificio Torre de Cali en la Oficina 602 D del piso 6 en la ciudad de Cali, correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co y celular 316-222-5402.

Del Señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 20 de marzo del 2021.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31169250
NOMBRES	MARIETTA
APELLIDOS	HERNANDEZ NOGUERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM	SUBSIDIADO	01/07/2007	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	03/20/2021 13:16:37	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

RV: AMPLICACIÓN RECURSO - RAD. 8-1996-14946 - JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 14:28

 1 archivos adjuntos (17 KB)

AMPLIACIÓN REC REPOSICION CONTRA AUTO 4 MARZ 2021.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Jonathan Ochoa Arias <jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co>**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 10:37**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: wigoma2009@hotmail.com <wigoma2009@hotmail.com>

Asunto: AMPLICACIÓN RECURSO - RAD. 8-1996-14946 - JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

Señor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA	:	AMPLIACIÓN DE RECURSO
PROCESO	:	EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE	:	RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
CESIONARIO	:	JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA
EJECUTADO	:	FRANCISCO JARAMILLO MORALES
RADICACIÓN	:	8-1996-14946

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, comedidamente manifiesto al Despacho que allego memorial para los fines pertinentes.

Por último, copio el presente correo a la parte ejecutante para surtir el traslado automático, de conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 del 2020 y el Artículo 74 Numeral 14 del C.G.P.

Del Señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Señor

Darío Millán Leguizamón

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE : RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
CESIONARIO : JORGE ENRIQUE DIAZ VIAFARA
EJECUTADO : FRANCISCO JARAMILLO MORALES
RADICACIÓN : 8-1996-14946

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, comedidamente manifiesto al Despacho que estando en tiempo para ello procedo a interponer comedidamente manifiesto al Despacho que estando en tiempo para ello procedo a **AMPLIAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que se interpuso contra el Auto No. 383 del 22 de febrero del 2021 en su parte Resolutiva en el Numeral Único, notificado por Estados Electrónicos el 4 de marzo del 2021, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Es de advertirse que el Despacho fijó cita para inspeccionar el expediente en la medida en que llego incompleto por correo electrónico el 19 de marzo del 2021, teniendo exceso desde ese día y no antes, por lo que desde el día siguiente es que se debe contar el termino de ejecutoria de las providencias dictadas al interior del proceso, según lo establecido en el Artículo 91 inciso 1 del C.G.P.

II. FUNDAMENTO

Al revisarse el expediente físicamente se encontró memorial (folio 219) presentado por la cónyuge supérstite **MARIETA HERNANDEZ NOGUERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.169.250 de Palmira donde manifiesta que se tramitó o que se está tramitando sucesión del demandado.

Revisado el **ADRES** se encuentra que la misma se encuentra afiliada en la **COOMEVA EPS S.A** en el régimen subsidiado.

Es por ello, que el ejecutante debe es citar a la cónyuge supérstite **MARIETA HERNANDEZ NOGUERA**, solicitando se oficie a la EPS para que brinden información sobre ella, y al igual que, a

través de ella se sirva informar donde se tramitó o donde se esta tramitando la sucesión del ejecutado con la finalidad de notificar a los demás herederos, si a ello hubiere lugar.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 19 Norte # 2N-29 del Edificio Torre de Cali en la Oficina 602 D del piso 6 en la ciudad de Cali, correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co y celular 316-222-5402.

Del Señor Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 20 de marzo del 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 19 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 19 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 23.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTO LIQUIDACION / 2018-043 (JUZ 01 CTO EJEC, ORIGEN 16 CTO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 15:10

 1 archivos adjuntos (184 KB)

Aporto liquidacion de credito (2).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 11:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION / 2018-043 (JUZ 01 CTO EJEC, ORIGEN 16 CTO)

Buenos días,

Adjunto remito liquidación de crédito, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Oficina de Abogados

 **PBX: 8963495**

Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali

 **info@oficinadeabogados.com.co**

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
(JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: **GERARDO FREDY RIVERA DURAN**
 REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS S.A.S.
RADICACIÓN: 2018-043
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, conocido de autos en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

SALDO DE LA OBLIGACION AL 16 DE MARZO DE 2021

Obligación No.: 30990054006

RESUMEN		
Capital	\$78.879.332,98	
Mora	\$14.387.654,85	
Total Crédito	\$93.266.987,83	

Anexo hoja de cálculo de la liquidación.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
C.C. No. 16.593.669 de Cali.
T.P. No. 41.573 del C.S.J.

Medellin, marzo 16 de 2021

Ciudad

Titular GERARDO FREDY RIVERA DURAN
Cédula o Nit. 16788191
Obligación Nro. 30990054006
Mora desde 29/05/2020

Tasa pactada en el pagaré 12.00%
Tasa de mora 18.00%
Tasa máxima 26.10%

Liquidación de la Obligación a sep 26 de 2019		
	Valor en pesos	
Capital	80,214,214.00	
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	80,214,214.00	

Saldo de la obligación a mar 16 de 2021		
	Valor en pesos	
Capital	78,879,332.98	
Interes Corriente	0.00	
Intereses por Mora	14,387,654.85	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	93,266,987.83	

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

GERARDO FREDY RIVERA DURAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.		Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	sep-26-2019				80.214.214,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.214.214,00	0,00	0,00	80.214.214,00
Idor para Demar	sep-26-2019	12.00%	0													
Abono	sep-27-2019	18.00%	1		80.214.214,00	0,00	36.382,52	161.254,94	0,00	694.366,06	81.779,00	937.400,00	80.052.959,06	0,00	0,00	80.052.959,06
Cierre de Mes	sep-30-2019	18.00%	3		80.052.959,06	0,00	108.928,15	0,00	0,00	0,00	0,00	937.400,00	80.052.959,06	0,00	108.928,15	80.161.887,21
Abono	oct-29-2019	18.00%	29		80.052.959,06	0,00	1.161.900,29	162.786,01	0,00	692.834,99	81.779,00	937.400,00	79.890.173,05	0,00	469.065,30	80.359.238,35
Cierre de Mes	oct-31-2019	18.00%	2		79.890.173,05	0,00	541.536,40	0,00	0,00	0,00	0,00	937.400,00	79.890.173,05	0,00	541.536,40	80.431.709,45
Abono	nov-29-2019	18.00%	29		79.890.173,05	0,00	1.592.367,34	164.330,66	0,00	691.290,34	81.779,00	937.400,00	79.725.842,39	0,00	901.077,00	80.626.919,39
Cierre de Mes	nov-30-2019	18.00%	1		79.725.842,39	0,00	937.238,02	0,00	0,00	0,00	0,00	937.400,00	79.725.842,39	0,00	937.238,02	80.663.080,41
Abono	dic-26-2019	18.00%	26		79.725.842,39	0,00	1.877.424,40	165.863,95	0,00	688.731,05	77.005,00	932.600,00	79.559.978,44	0,00	1.187.693,35	80.747.671,79
Cierre de Mes	dic-31-2019	18.00%	5		79.559.978,44	0,00	1.368.122,27	0,00	0,00	0,00	0,00	932.600,00	79.559.978,44	0,00	1.368.122,27	80.928.100,71
Cierre de Mes	ene-31-2020	18.00%	31		79.559.978,44	0,00	2.483.724,45	0,00	0,00	0,00	0,00	935.000,00	79.559.978,44	0,00	2.483.724,45	82.043.702,89
Abono	feb-4-2020	18.00%	4		79.559.978,44	0,00	2.627.873,12	167.517,28	0,00	690.477,72	77.005,00	935.000,00	79.392.461,16	0,00	1.937.195,40	81.329.656,56
Abono	feb-27-2020	18.00%	23		79.392.461,16	0,00	2.763.157,47	169.428,67	0,00	686.566,33	77.005,00	933.000,00	79.223.032,49	0,00	2.076.591,14	81.299.623,63
Cierre de Mes	feb-29-2020	18.00%	2		79.223.032,49	0,00	2.148.260,65	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	79.223.032,49	0,00	2.148.260,65	81.371.293,14
Abono	mar-26-2020	18.00%	26		79.051.995,00	0,00	3.079.964,34	171.037,49	0,00	684.987,51	77.005,00	933.000,00	79.051.995,00	0,00	2.395.006,83	81.447.001,83
Cierre de Mes	mar-31-2020	18.00%	5		79.051.995,00	0,00	2.573.793,79	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	79.051.995,00	0,00	2.573.793,79	81.625.788,79
Abono	abr-27-2020	18.00%	27		78.879.332,98	0,00	3.539.243,38	172.662,02	0,00	683.332,98	77.005,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	2.855.910,40	81.735.243,38
Cierre de Mes	abr-30-2020	18.00%	3		78.879.332,98	0,00	2.962.948,27	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	2.962.948,27	81.842.281,25
Cierre de Mes	may-31-2020	18.00%	31		78.879.332,98	0,00	4.069.006,34	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	4.069.006,34	82.946.339,32
Cierre de Mes	jun-30-2020	18.00%	30		78.879.332,98	0,00	5.139.395,11	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	5.139.395,11	84.018.718,09
Cierre de Mes	jul-31-2020	18.00%	31		78.879.332,98	0,00	6.245.443,17	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	6.245.443,17	85.124.776,15
Cierre de Mes	ago-31-2020	18.00%	31		78.879.332,98	0,00	7.351.501,23	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	7.351.501,23	86.230.834,21
Cierre de Mes	sep-30-2020	18.00%	30		78.879.332,98	0,00	8.421.880,01	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	8.421.880,01	87.301.212,99
Cierre de Mes	oct-31-2020	18.00%	31		78.879.332,98	0,00	9.527.938,07	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	9.527.938,07	88.407.271,05
Cierre de Mes	nov-30-2020	18.00%	30		78.879.332,98	0,00	10.598.316,84	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	10.598.316,84	89.477.649,82
Cierre de Mes	dic-31-2020	18.00%	31		78.879.332,98	0,00	11.704.374,90	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	11.704.374,90	90.583.707,88
Cierre de Mes	ene-31-2021	18.00%	31		78.879.332,98	0,00	12.813.463,95	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	12.813.463,95	91.692.796,93
Cierre de Mes	feb-28-2021	18.00%	28		78.879.332,98	0,00	13.815.221,80	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	13.815.221,80	92.694.554,78
Idor para Demar	mar-16-2021	18.00%	16		78.879.332,98	0,00	14.387.654,85	0,00	0,00	0,00	0,00	933.000,00	78.879.332,98	0,00	14.387.654,85	93.266.987,83